

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2016 ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE **MORELOS**

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro José Ramón Cossío Díaz, con el estado procesal del presente asunto.

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal del expediente se reguiere al Poder Judicial del Estado de Morelos para que dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído linformella esta Suprema Corté de Justicia de la Nación cuál rera el cargo que desempeñaba Carlos Pastrana Gómez en dicho poder a la fecha en que casa po baja, así como el salario bruto y neto que percibia durante el desempeño de ese/último cargo, acompañando copia certificada de las de umentales con las que acredite sus afirmaciones; apercibido que de no cumplir con lo solicitado, se le aplicará una multa:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 352 de la Lev Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59, fracción 1³ y 297, fracción ll⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 15 de la citada ley, y de conformidad con la tesis

DE JUSTICIA

Titular de la pensión otorgada por el Congreso del Estado mediante decreto setecientos ochenta y siete.

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los

siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito

Federal. [...].

⁴ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...] II. Tres días para cualquier otro caso.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

de rubro siguiente: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER."

Finalmente, con apoyo en el artículo 287⁷ del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

LATF/JHGV. 11

⁶ **Tesis P.CX/95.** Aislada. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo II. Correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. Página ochenta y cinco. Número de registro 200268.

⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.